



2026 – 20º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL Nº 26.206 DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representado en este acto por el Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia, Dr. Miguel LONGHITANO, DNI Nº 14.741.484, en adelante **EL TRIBUNAL**, con domicilio real y legal en la calle 12 de Octubre Nº 131, de la ciudad de Ushuaia, por una parte, y por la otra, la Lic. Gisela Micaela GARCÍA, DNI Nº 34.483.580, con domicilio real y legal en la calle Las Violetas Nº 151, de la ciudad de Ushuaia, en adelante **LA CONTRATADA**, convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, el cual se encuadra en lo establecido en el artículo 18 inciso k) de la Ley provincial Nº 1015, la Resolución O.P.C. Nº 202/2020 y el Decreto provincial Nº 674/2011, en un todo de acuerdo a los términos y condiciones particulares que seguidamente se enuncian:

PRIMERA “OBJETO”: EL TRIBUNAL contrata los servicios de LA CONTRATADA para efectuar tareas en el ámbito de competencia de la Secretaría Contable del Organismo, consistentes en:

- a) Brindar asesoramiento técnico en materia de estadística, modelización matemática, inteligencia artificial y análisis de datos a las distintas áreas del Tribunal.
- b) Diseñar, estructurar y administrar bases de datos integradas, mediante la recopilación, depuración, estandarización y consolidación de la información remitida por los distintos Poderes del Estado, organismos descentralizados, entes autárquicos y demás sujetos de control, garantizando su consistencia, integridad y disponibilidad para el análisis
- c) Desarrollar e implementar herramientas de automatización para el procesamiento y análisis de expedientes administrativos, pliegos licitatorios,

Gisela Micaela García

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”

Convenio Registrado bajo el N° 305 – Tribunal de Cuentas

contratos y demás documentación, utilizando técnicas de inteligencia artificial y procesamiento de lenguaje natural que permitan identificar, clasificar y extraer información relevante de manera eficiente y confiable.

d) Diseñar e implementar tableros de control e indicadores de gestión, integrando información proveniente de múltiples fuentes, a fin de facilitar el monitoreo, el análisis de resultados y la toma de decisiones basada en evidencia.

e) Diseñar algoritmos y metodologías para el análisis masivo de información financiera, presupuestaria y administrativa.

f) Toda otra función que la autoridad superior le asigne.

Los servicios contratados en el presente, serán realizados por **LA CONTRATADA**, en forma personal, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a 15:00 horas, o aquel que el superior establezca, 7 (siete) horas diarias, en las dependencias públicas que **EL TRIBUNAL** le indique, conforme directivas y/o requerimientos formulados por la Secretaría Contable. -----

SEGUNDA “PRESUPUESTOS DE CONTRATACIÓN”: A efectos de la celebración del presente contrato deberá tenerse en cuenta:

- No es intención ni se deriva del contrato, el establecimiento o la creación de una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre **EL TRIBUNAL** y **LA CONTRATADA**, quedando entendido que **LA CONTRATADA** es persona independiente y autónoma en su relación con **EL TRIBUNAL**.

- **LA CONTRATADA** se obliga a realizar la prestación del servicio, poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia. Deberá velar en todo momento por proteger los intereses de **EL TRIBUNAL** y no actuar en forma contraria a los mismos, adoptando todas las medidas que fueren razonables para la concreción de los servicios.



2026 – 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL

- **LA CONTRATADA** deberá respetar y encuadrar su conducta contractual dentro de los términos de referencia y las disposiciones legales que rigen esta contratación, sin perjuicio de la facultad de **EL TRIBUNAL** de modificar las condiciones contractuales cuando lo considere necesario, sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna.
- No está previsto, ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que **LA CONTRATADA**, para el cumplimiento de este contrato, subcontrate a terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas, que tuvieren origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento del presente contrato o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia.
- **LA CONTRATADA** exonera expresamente a **EL TRIBUNAL** de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros, derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. En consecuencia, responderá directamente, indemnizará y defenderá a su costa a **EL TRIBUNAL** en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidas las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de **LA CONTRATADA** en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.
- **EL TRIBUNAL** no asume responsabilidad alguna sobre los seguros de vida, enfermedad, accidentes de viajes u otros seguros que pudieran ser necesarios o convenientes a los fines del cumplimiento del presente contrato.
- **LA CONTRATADA** no tratará de obtener ni aceptará instrucciones de autoridades o personas ajenas a **EL TRIBUNAL**. -----

TERCERA “PLAZO”: El presente contrato tendrá vigencia por el plazo de 3 (tres) meses a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato, pudiendo ser prorrogado por igual plazo y bajo las restantes condiciones contractuales,

Convenio Registrado bajo el N° 305 – Tribunal de Cuentas

con la actualización del precio prevista en la cláusula cuarta y mediante acto administrativo pertinente que autorice la prórroga, previa conformidad del Secretario Contable o quien lo reemplace. -----

CUARTA “CONTRAPRESTACIÓN”: Como contraprestación, **EL TRIBUNAL** abonará la suma mensual de \$ 2.600.000,00 (pesos dos millones seiscientos mil con 00/100), totalizando para los 3 (tres) meses de contrato la suma de \$ 7.800.000,00 (pesos siete millones ochocientos mil con 00/100), que se harán efectivas entre los días 1 y 10 de cada mes inmediato posterior a aquél en que la prestación de servicio haya sido brindada y los que serán depositados en la Cuenta Bancaria CBU N° 0110535330053515785965, Caja de Ahorro en Pesos N° 5351578596, del Banco Nación, cuya titularidad pertenece a **LA CONTRATADA**. A los efectos del cumplimiento de la presente cláusula **LA CONTRATADA** deberá presentar la factura correspondiente, conjuntamente con la constancia del Certificado de Cumplimiento Fiscal expedido por AREF, Certificado de inscripción en el registro de ProTDF (proveedores del estado) vigentes, de acuerdo a la normativa.

En caso de disponerse la prórroga, el precio será actualizado de manera automática conforme la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Instituto de Estadísticas y Censos (INDEC). Toda obligación por conceptos tributarios que surjan o graven su actividad, correrán por exclusiva cuenta y responsabilidad de **LA CONTRATADA**. -----

QUINTA “APORTES JUBILATORIOS Y PRESTACIONES MÉDICAS”: **LA CONTRATADA** manifiesta encontrarse adherida al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes – Monotributo, mediante el cual efectúa y continuará efectuando sus aportes previsionales. A tal fin declara que su



2026 – 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL

actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley nacional N° 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicables. -----

SEXTA “DERECHOS Y OBLIGACIONES”: LA CONTRATADA deberá adecuar el cumplimiento de los servicios contratados a las pautas funcionales y temporales que le determine EL TRIBUNAL a través de la Secretaría Contable del Organismo. -----

SÉPTIMA “INTRANSFERIBILIDAD”: A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es *intuitu personae*, por lo que queda expresamente prohibida su cesión total o parcial, reservándose EL TRIBUNAL todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -----

OCTAVA “RESCISIÓN”: EL TRIBUNAL podrá rescindir el presente contrato en el momento que lo considere oportuno, sin que ello genere a favor de LA CONTRATADA, derecho a reclamar indemnización por daños y perjuicios, previa notificación, que deberá cursar con treinta (30) días de anticipación. No obstante, la rescisión referida genera a EL TRIBUNAL la obligación de abonar la contraprestación en la medida que se encuentre debidamente cumplida y conformada. Por su parte, LA CONTRATADA podrá rescindir el presente contrato en el momento que estime oportuno, debiendo cursar comunicación fehaciente en tal sentido, con treinta (30) días de antelación. -----

NOVENA “DERECHO DE PROPIEDAD”: Los derechos de propiedad de autor y de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato pertenecerán exclusivamente a **EL TRIBUNAL**. -----

DÉCIMA “CONFIDENCIALIDAD”: **LA CONTRATADA** no podrá comunicar a persona alguna la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que **EL TRIBUNAL** lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo.

Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá vigente aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable **LA CONTRATADA** de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. -----

DÉCIMA PRIMERA “GARANTÍA”: **LA CONTRATADA** deberá constituir la Garantía de Adjudicación en alguna de las formas previstas, dentro del término de 8 (ocho) días hábiles de suscripto el presente Contrato. La misma, será del diez por ciento (10%) del monto del contrato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 apartados 21) y 22) del Decreto provincial N° 674/2011. -----

DÉCIMA SEGUNDA “DECLARACIÓN”: **LA CONTRATADA** pondrá en conocimiento de **EL TRIBUNAL** de toda la ocupación, empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aun encontrándose con goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados



2026 – 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL

provinciales, Municipales, Organismos Descentralizados u Organismos Internacionales, como así también los beneficios previsionales que percibe. Esta información tendrá los alcances de Declaración Jurada respecto de LA CONTRATADA. -----

DÉCIMA TERCERA “OBLIGACIÓN FISCAL”: LA CONTRATADA

será responsable del pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a EL TRIBUNAL de toda obligación fiscal, cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma. -----

DÉCIMA CUARTA “JURISDICCIÓN COMPETENTE”: Ambas partes

aceptan que en todas aquellas cuestiones no previstas se aplicarán las disposiciones pertinentes del Decreto provincial N° 674/2011 o norma similar que en un futuro la reemplace; y aceptan la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego AeIAS, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder en razón de persona o materia, constituyendo domicilios especiales en los indicados en el exordio, donde serán válidas todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos. -----

DÉCIMA QUINTA “NOTIFICACIONES”: Las partes constituyen

domicilios legales en los establecidos *ut-supra*, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que allí se practiquen y comprometiéndose a comunicar por medio fehaciente cualquier cambio del mismo en un plazo de 48 (cuarenta y ocho horas). -----

De conformidad se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Ushuaia a los 9 días del mes de Agosto de 2026.

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia
“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos
e insulares correspondientes son argentinos”

Convenio Registrado bajo el N° 305 – Tribunal de Cuentas